

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24566
- Código de verificación: 07986608811
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2024-160 "CRUCERO DE
INVESTIGACIÓN"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES, PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-262**

FECHA: **02/04/2024**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Magallanes, mediante ingreso electrónico E-PINV-2024-035, de fecha 15 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2024-160, de fecha 19 de marzo de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**CRUCERO DE INVESTIGACIÓN EN TRANSECTOS GLACIO-MARINOS EN FIORDOS DEL SENO ALMIRANTAZGO (CRUCERO RISUE-MAG2), REGIÓN DE MAGALLANES**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 635 de 1948, Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Nº 191/SU/2021, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Magallanes, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE INVESTIGACIÓN EN TRANSECTOS GLACIO-MARINOS EN FIORDOS DEL SENO ALMIRANTAZGO (CRUCERO RISUE-MAG2), REGIÓN DE MAGALLANES**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Magallanes, R.U.T. N° 71.133.700-0, con domicilio en Av. Bulnes 01855, Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, correo electrónico rectoria@umag.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CRUCERO DE INVESTIGACIÓN EN TRANSECTOS GLACIO-MARINOS EN FIORDOS DEL SENO ALMIRANTAZGO (CRUCERO RISUE-MAG2), REGIÓN DE MAGALLANES"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer aspectos bióticos y abióticos de ambientes bentónicos y pelágicos en tres fiordos con influencia glaciaria en el Seno Almirantazgo, a lo largo de transectos glacio-marinos representativos de la Ecorregión de Canales y Fiordos del Sur de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 1 mes contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la Bahía Parry, Fiordo Marinelli y Bahía Brookes, localidad de Seno Almirantazgo, Comuna de Timaukel, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

a.- El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Red de fitoplancton	Red de 20 µm de luz de malla
	Botella oceanográfica	Botella Niskin
Zooplancton	Red de zooplancton	Red de 55 µm de luz de malla
Comunidades bentónicas	Rastra bentónica tipo Agassi	Rastra de 0,7 m de ancho de boca

b.- el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Nacella deaurata</i>	Lapa	5 individuos	No aplica	
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito	5 individuos	Talla mínima de extracción	D.S. N°635 de 1948
<i>Acanthocyclus albatrossis</i>	Cangrejo	5 individuos	No aplica	
<i>Peracarida indet.</i>	Crustáceo	5 individuos	No aplica	
<i>Notochthamalus scabrosus</i>	Cirrípido	5 individuos	No aplica	
<i>Polychaeta indet.</i>	Poliqueto	5 individuos	No aplica	

Será responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con las embarcaciones utilizadas, así como los buzos que desarrollen el muestreo deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal sobre los recursos autorizados.

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las

actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Désígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Jose Maripani Maripani, R.U.T. N° 9.136.362-3, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjunta en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Cristian Aldea Venegas	9.376.516-8	Biólogo Marino con mención en pesquería y acuicultura	Jefe de proyecto
Tania Figueroa Delgado	15.583.106-5	Bióloga Marina	Asistente Investigación
Claudia Andrade Díaz	15.580.483-1	Dr. en Ciencias Naturales	Investigador
Cristóbal Rivera España	16.652.572-1	Biólogo Marino	Asistente de Investigación
Javier Díaz Ochoa	14.671.852-3	Biólogo Marino	Investigador
Leslie Novoa Mansilla	18.642.967-2	Biólogo Marino	Asistente de Investigación
Nelson Navarro Martínez	12.737.200-4	Dr. en Ciencias	Investigador

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del

plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.